

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 362-2020-R.-CALLAO, 22 DE JULIO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 336-2020-DIGA (Expediente N° 01087209) recibido el 21 de julio de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración remite el Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA sobre la Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 12, numeral 12.3 del Estatuto de nuestra Universidad, uno de los Principios que rigen a la Universidad Nacional del Callao es la autonomía normativa, académica, administrativa y económica, concordante con el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y el Art. 5, 5.3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, mismo normativo Estatuto estatutario concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del ejercicio 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao, por toda fuente de financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, con Resolución N° 283-2020-R del 27 de mayo de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2019, incluyéndose el procedimiento "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE ELECTROBOMBAS, TANQUE HIDRONEUMÁTICO, TABLEROS ELECTRICOS DE CONTROL Y SERVICIOS CONEXOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" y excluyéndose los procedimientos de selección "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA", "SERVICIO DE PINTADO INTERIOR DE LOS PABELLONES DE AULAS, LABORATORIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" y "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE", conforme al detalle y consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece en el Artículo 6, numeral 6.2 "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones"; asimismo, en el numeral 41.1 del Art. 41 establece "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los



documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.”

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones”, establece en su numeral 7.6 De la modificación del Plan Anual de Contrataciones, 7.6.1. “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.” y 7.6.2. “Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE”;

Que, con Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA de fecha 21 de julio de 2020, el Director de la Oficina de Abastecimientos informa a la Dirección General de Administración del pedido de la Oficina de Bienestar Universitario mediante los Oficios N°s 212 y 220-2020-OBV-VRA-UNAC de fechas 01 y 15 de julio de 2020 sobre el “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS DE INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA”, y que con fecha 21 de julio de 2020 la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 790-2020-OPP habilita el presupuesto en la meta 32 en la específica del gasto 2.3.2.2.3.99 para el “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS DE INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA” por el importe de S/. 1'071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles), ante lo cual solicita incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2020) el procedimiento de selección con el siguiente detalle:

ID	Objeto	Procedimiento de Contratación	Descripción	Monto Estimado	Tipo de Modificación
15	Servicio	Contratación Directa	Contrato de 3,634 Servicios de Datos de Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y Pobreza Extrema	S/. 1'071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles)	INCLUSIÓN

Que, mediante el Oficio del visto, la Dirección General de Administración remite el Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA y el Oficio N° 2040-2020-UNAC-OASA por los cuales el Director de la Oficina de Abastecimientos solicita la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, con la inclusión del procedimiento antes mencionado, conforme a la normatividad vigente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 491-2020-OAJ de fecha 22 de julio de 2020, ante el pedido de segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, informa que el numeral 15.2 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: “...Contenido del plan anual de contrataciones: el plan anual de contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el presupuesto institucional de apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente ley o no, y de la fuente de financiamiento”; asimismo que el numeral 6.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que: “Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones”; así también que el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD refiere que: “El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar”; asimismo el numeral 6.4 de la citada Directiva menciona que: “Las Entidades deben elaborar, aprobar, modificar, publicar, difundir, ejecutar y evaluar su PAC, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la Directiva”; los acápites 7.6.1 y 7.6.2 del numeral 7.6 sobre la modificación del Plan Anual de Contrataciones señala “7.6.1. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. 7.6.2. Toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir

procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; así también informa que con la Resolución Rectoral N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020 se resuelve "Aprobar, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020 – PAC 2020, el mismo que incluye los procesos de selección que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución."; ante lo cual informa que con Oficio N° 2040-2020-UNAC-OASA de fecha 21 de julio de 2020, el Lic. Juan Carlos Collado Félix-Director de la Oficina de Abastecimientos adjunta el Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA de fecha 21 de julio de 2020 en la que refiere como conclusiones y recomendaciones que solicita incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2020) el procedimiento de selección de acuerdo al siguiente detalle: "ID "15", Objeto "Servicio", Procedimiento de Contratación "Contratación Directa", Descripción "CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"; Monto Estimado "S/ 1, 071,931.88 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 88/10 SOLES)"; Tipo de Modificación "INCLUSION"; y que mediante el Oficio N° 336-2020-DIGA del 21 de julio de 2020, la Directora General de Administración solicita la inclusión del Plan de Contrataciones 2020 el Procedimiento de Selección: SERVICIO "CONTRATACION DIRECTA CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA señalando que: "... de conformidad con lo dispuesto al artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inc. 6.2. que indica que; "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones". Además, conforme al artículo 41º del Reglamento indica que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establece el Reglamento. En ese sentido, señor Rector, con la finalidad de dar cumplimiento a las gestiones imprescindibles del Plan Anual de Contrataciones 2020, solicito se sirva aprobarse dentro de los términos expuestos en el Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA, la inclusión del siguiente procedimiento de selección."; en razón de lo cual informa que estando a la normatividad señalada y a lo opinado por el Lic. Juan Carlos Collado Félix en su calidad de Director de la Oficina de Abastecimientos órgano encargado de las Contrataciones en la UNAC en su Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA, corresponde "INCLUIR, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, el Procedimiento de Selección: SERVICIO "CONTRATACION DIRECTA CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA"; además informa que, lo solicitado guarda conexión con lo resuelto en sesión de Consejo Universitario con Resolución de Consejo Universitario N° 085-2020-CU de fecha 02 de junio de 2020, en la que dio conformidad a un padrón de 3 631 estudiantes beneficiarios y 03 docentes, sin embargo al 20 de julio del 2020, las oficinas competentes entre ellas la Oficina de Abastecimientos no habría procedido a su ejecución oportuna y con la celeridad que las circunstancias ameritaban, sino recién el 21 de junio del 2020 con la solicitud de inclusión de la presente contratación directa, no efectuando los procesos pertinentes según su competencia, lo que estaría ocasionando demora y perjuicio en la atención de esta población vulnerable con el apoyo con un chip telefónico con servicio de internet ilimitado para las clases virtuales, y que al no contar con tales herramientas los beneficiarios incluso habrían decidido retirarse parcial o totalmente del ciclo académico, según una acción directa de SUNEDU; por las consideraciones antes expuestas, procede a devolver los actuados a la Oficina de Secretaria General a efectos de que se emita la resolución correspondiente, conforme a lo opinado por el Director de la Oficina de Abastecimientos y a lo recomendación de determinación de responsabilidades, en los siguientes términos: 1) INCLUIR, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, el Procedimiento de Selección: SERVICIO "CONTRATACION DIRECTA CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA" y 2) DISPONER la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Oficinas que tenían la obligación de EJECUTAR la Resolución N° 082-2020-CU, quienes con su inacción e inoperancia han ocasionado que los estudiantes y docentes no se beneficien oportunamente de un chip telefónico con servicio de internet ilimitado para las clases virtuales;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en



el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 015-2020-UNAC-DIGA-OASA de la Oficina de Abastecimientos de fecha 21 de julio de 2020, al Oficio N° 336-2020-DIGA recibido de la Dirección General de Administración el 21 de julio de 2020; al Informe N° 491-2020-OAJ recibido el 23 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º INCLUIR, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, el procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

ID	Objeto	Procedimiento de Contratación	Descripción	Monto Estimado	Tipo de Modificación
15	Servicio	Contratación Directa	Contrato de 3,634 Servicios de Datos de Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y Pobreza Extrema	S/. 1'071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles)	INCLUSIÓN

2º DISPONER, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3º DISPONER la determinación de responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Oficinas que tenían la obligación de ejecutar la Resolución N° 085-2020-CU del 02 de junio de 2020, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, OBU,
cc. OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA, y archivo.